



**MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-8-2009-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS, EGRESOS, E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL REALIZADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**; efectuado por la Dirección de Auditoría Dos de esta Corte, contra el señor **RODOLFO ALVAREZ**, Alcalde Municipal, quién actúo en la municipalidad y período ya citado.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ** a fs.32, y en su carácter personal el señor **RODOLFO ALVAREZ**, de fs. 44 al 45.

**LEIDOS LOS AUTOS,  
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil nueve, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30** y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los

Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 40 al 41**, del presente Juicio.

**III-) A fs. 42** consta la notificación del Pliego de Reparos efectuado a la Fiscalía General de la República; y a **fs. 43** el emplazamiento al señor **RODOLFO ALVAREZ**.

**IV-) De fs. 44 al 45**, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **RODOLFO ALVAREZ**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta: *"Que vengo por este medio a contestar en sentido negativo dicho emplazamiento. Con relación al Reparación Único del Hallazgo dos, donde se señala que se emitieron Cheques sin Documentación de Respaldo así: a) FONDOS FODES 20% Cheque 8415264 por \$333.62, a favor de José Elías pago de combustible, se anexa copia de factura N|56618, por la cantidad de \$108.74. Con relación al cheque 4954261, quiero aclarar que el número que señalan los señores auditores pertenece a la cuenta corriente del fondo 20% y además el cheque señalado no fue cobrado por el Señor Cristóbal Cartagena, como se puede observar en copia del mismo. b) FONDOS FODES 80%. Cheque N° 7149554 de fecha 05/09/06, a favor de la Tesorería Municipal por el valor de \$351.30, se utilizó para pagar la planilla de salario de jornales, del Proyecto Desalojo de Derrumbes y limpieza de Canaletas Calle de San Juan de la Cruz hacia San Fernando. Cheque N° 0424580 del 01/03/07 por la cantidad de \$110.00, a favor de José Armando Mena, se utilizó para el proyecto Reparación de Puente de Hamaca en el Caserío el Cerro, se anexa copia de planilla. Cheque N° 2699953 de fecha 25/07/07 por el valor de \$59.00, fue utilizado para el pago del servicio de Internet, dicho comprobante ya había sido presentado a los auditores de la Corte de Cuentas de la República como se puede observar en copia del comprobante. Cheque N° 4352838 de fecha 25/10/07 por la cantidad de \$120.00, a favor de Reinaldo Antonio Chávez, con este se cancelo la planilla de jornales para la Limpieza de Acceso al Cementerio del Cantón Valle de Jesús de este Municipio se anexa copia. Traslado de Fondos a la Cuenta 013510024727, denominada Proyecto de Construcción de Cancha de Fut Bol en Caserío el Jocote, se anexa copia del estado de Bancario donde se demuestra el depósito y copia de la factura N° 1997 a favor de PECERAS MI FINCA, quien fue la empresa que ejecuto el mencionado proyecto."* Por auto de fs.46, se tuvo por parte a dicho servidor, asimismo se le previno que presentara la documentación cumpliendo con los requisitos legales, y se declarándose sin lugar el Sobreseimiento solicitado.

A **fs. 49**, corre agregado el escrito presentado por dicho servidor, quién en lo conducente manifiesta: *"...Con respecto a la prevención emitida a las once*



horas y veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil nueve, venimos a evacuarla, como lo establece el artículo 160 del Código Procesal Civil. Por lo que remitimos las siguientes copias de documentos, confrontadas con sus originales: 1) Una Factura de Texaco por combustible por la cantidad de \$108.74, 2) Planilla de pago a Jornales por la cantidad de \$351.89, 3) Factura de Peceras Mi Finca por trabajos de Terrecería por la cantidad de \$1,500.00, 4) Cheque HSBC por la cantidad de \$50.00, 5) Planilla de pago a jornales por la cantidad de \$110.00, 6) Planilla de pago a Jornales por la cantidad de \$120.00, 7) Factura (ticket) de pago a TELECOM por la cantidad de \$66.67, 8) Contrato celebrado por la Municipalidad de San Fernando con la empresa TELECOM, por prestación de servicios de Telecomunicaciones y 9) Estado de Cuenta del Banco HSBC del período del 30 de septiembre de 2007 al 31 de Octubre del 2007. Por auto emitido a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve, a fs. 58, se tuvo por evacuada la prevención realizada y se ordenó la incorporación de la documentación presentada, consistente en fotocopias certificadas por el Secretario Municipal.

V-) Por medio de auto de fs.61, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, a fs. 63 quien en lo pertinente manifiesta. ““La existencia de hallazgos en el Informe Especial a ejecución presupuestaria Ingreso egreso y proyectos, efectuado por la Dirección de Auditoría dos, Sector Municipal, de esta Corte de Cuentas de la República, determinó la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se cuestiona en el presente juicio, los cuales se detallan a continuación: **Responsabilidad Patrimonial, Reparación único Hallazgo, Dos Cheques emitidos sin documentación de soporte.** De este reparo el cuentadante en su escrito refieren entre otras cosas que viene por este medio a contestar en sentido negativo dicho emplazamiento y con relación al Reparación Único del hallazgo dos donde se señala que se emitieron cheques sin documentación de respaldo y presenta fotocopias certificadas de cheques y facturas que se detallan en el escrito, De lo expuesto la representación fiscal considera que el hallazgo no se desvanece ya que al revisar en el informe de auditoría y pliego de reparo la documentación presentada en su mayoría ya fue examinada ya que la documentación de soporte por el valor reparado que se cuestiona en el presente hallazgo, no se encuentra, pero si agregan para el caso en el proyecto de reparación de puente de Hamaca en el Caserío el Cerro anexan copia de planilla que respalda el pago, y en el traslado de Fondos Fodes a la cuenta 013510024727, proyecto de construcción de cancha de fútbol en el Caserío El Jocote, se anexa copia del estado bancario y de la factura de pago, que a mi juicio no son suficientes ya que no hay un acuerdo municipal que lo respalde, y de los demás no presentan documentación que ampare las erogaciones, por lo que inobservaron lo establecido en el Art. 12 inciso

cuarto del reglamento de la Ley FODES, la NTCI 1-18.01 y 193 de la Ley AFI, causando un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad. **Responsabilidad Administrativa Hallazgo uno Todo egreso debe contar con su partida presupuestaria.** La municipalidad autorizó pagos en conceptos de servicios Profesionales hasta por un monto de \$5,085.00 sin que estos contaran con la partida presupuestaria correspondiente. La representación fiscal en vista que el cuentadante no presentó prueba que superara este hallazgo considero que se mantiene la inobservancia del Art. 78 del Código Municipal. **Reparo dos, Hallazgo tres, Incumplimiento de contrato por servicios Profesionales.** No se exigió el cumplimiento del contrato sin número de fecha diez de julio de dos mil siete, en concepto de servicios profesionales para la actualización de los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental ya que el contratista no cumplió con el plazo establecido el cual era de noventa días y no se emitió por escrito la orden de inicio correspondiente ... de lo Expuesto en este hallazgo la representación Fiscal considera que se mantiene ya que el cuentadante no presenta prueba que lo supere inobservando lo establecido en la cláusula quinta del contrato en referencia. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión del señor reparado tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dieron en su totalidad es allí los hallazgos, y por las razones ya expuesta, estos no se desvanecen, en su totalidad por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que los reparos atribuidos se mantienen, debido a que desde el momento en que se realizó la auditoría que dio origen a este Juicio de Cuentas, se señaló la inobservancia a la Ley, que se incumplía en ese momento, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", y en cuanto a detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, existe porque no presente la documentación que respaldara lo señalado y según el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, La Responsabilidad Patrimonial la ley Determina ... en forma privativa por la corte por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio sufrido por la entidad u organismo respectivo debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o terceros... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece los reparos y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas..”””” Por auto de fs. 65, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal.



VI.-) Luego de analizados lo expuesto, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título “**Cheques Emitidos sin Documentación de Soporte**”, relacionado a que *al efectuarse la revisión y el cotejo de tacos de cheques emitidos a nombre de proveedores y la documentación de egresos respectiva, por un valor de \$2,258.54, se determinó que existían cheques emitidos a nombre de diferentes personas, sin evidencia del documento de respaldo y otros por diferencias de valores, responsabilidad atribuida al señor RODOLFO ALVAREZ, Alcalde Municipal, quien al ejercer su derecho de defensa, se limita a contestar en sentido negativo el reparo, exponiendo en su libelo el detalle de la documentación presentada como descargo; habiendo incorporada únicamente la que corre agregada a fs. 50 al 57 del presente Juicio.*

Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que la prueba presentada por el reparado fue examinada en fase de auditoría, por lo que según manifiesta dicho Ministerio Público, esta no corresponde a la documentación de soporte cuestionada, siendo insuficiente según expresa, para superar la observación realizada; así mismo sostiene dicha profesional, que el reparado no presentó argumentos o prueba alguna para superar dicho reparo, por lo que es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse. En tal sentido esta **Cámara**, al realizar la valoración probatoria de la documentación presentada por el reparado, la cual corre de fs. 50 al 57, determina lo siguiente: Por una parte, el servidor actuante no incorporó al proceso toda la prueba documental que ofreció en su escrito; Asimismo, dicha documentación aparece certificada por la Secretaria Municipal de la Alcaldía, no obstante no se refleja en ésta, el requisito exigido en el Art. 86 del Código Municipal, que prescribe literalmente que: “...Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “EL VISTO BUENO” del Síndico Municipal y el “DESE” del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.....” en lo relativo al “Visto Bueno” y al “Dese”. En ese mismo contexto, se determina que en cuanto a lo cuestionado respecto a los cheques emitidos cubiertos con **fondos FODES 20%**, el reparado ha presentado los siguientes documentos: 1) A fs. 50, una factura de fecha treinta y uno de julio de dos mil seis, que ampara el pago de \$108.74, en concepto de compra de Diesel, sobre la cual el auditor en su oportunidad se pronunció y que sirvió para disminuir lo cuestionado en la fase de auditoría, hasta por la cantidad

que aparece en el presente reparo, en tal sentido dicho documento no goza de pertinencia y eficacia probatoria; y **2)** Copia certificada de un cheque por la cantidad de \$50.00, a nombre del señor Cristóbal Cartagena Santamaría, el que se refleja que fue anulado, no obstante el mismo auditor, en su hallazgo, relaciona que efectivamente el cheque número 49554241 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, sí fue anulado, pero que se elaboró otro cheque por la misma cantidad, el cual se hizo efectivo en diciembre del mismo año, sobre lo cual el reparado no ha controvertido tal condición. De igual manera respecto de los pagos con **fondos FODES 80%**, el reparado ha incorporado los siguientes documentos: **a)** Planilla de pago de fecha ocho de septiembre de dos mil seis, que comprende el periodo del veintiocho de agosto al ocho de septiembre del mismo año dos mil seis, en la que aparece la firma de los recipientes, así como las firmas y sellos correspondientes, siendo que en el hallazgo aparece que por un error, el cheque al que ampara dicha planilla, se elaboró por \$351.30, que corresponde a cincuenta y nueve centavos menos de la cantidad consignada en el mencionado documento de respaldo, en ese sentido, los Suscritos consideran que es viable determinar que la cantidad cuestionada si está amparada; **b)** Planilla de pago por \$110.00, de fecha tres de marzo de dos mil siete, que comprende el periodo del veintiséis de febrero al tres de marzo de dos mil siete, de fs. 54; no obstante lo cuestionado en la auditoría se refiere a un cheque emitido a nombre del señor José Armando Mena, por tal cantidad, quien si bien es cierto aparece como recipiente en tal planilla, es por la cantidad de \$30.00, no habiendo aclarado el reparado tal situación, en tal sentido se determina que dicho documento no respalda el pago de la cantidad del cheque en mención; **c)** A fs. 55, se incorporó una planilla por la cantidad de \$120.00, de fecha veinticinco de octubre de dos mil siete, que comprende el periodo del veintidós al veinticinco de octubre del mismo año, siendo que el cheque emitido por tal cantidad fue a favor del señor Reinaldo Antonio Mancía, quien de igual manera que el caso del literal anterior, aparece en la planilla como recipiente, pero por la cantidad de \$20.00, no existiendo explicación o justificación al respecto, por lo no es pertinente tomar dicho documento como respaldo de la cantidad cuestionada, por la que fue emitido el cheque; y **d)** Factura N° 1997, de fecha veintisiete de octubre de dos mil siete, fs. 52, de la empresa "Peceras Mi Finca" del señor Pedro Cisneros Cardoza, a nombre del cliente: Alcaldía Municipal de San Fernando, por la cantidad de \$1,500.00, en concepto de pago de "Tercera estimación del proyecto de construcción de cancha de fútbol en Caserío El Jocote", con la cual se respalda el cheque emitido a nombre dicha persona por



71

la referida cantidad que en su oportunidad fue cuestionado. De todo lo anterior se concluye que el reparo se desvirtúa parcialmente, subsistiendo por la cantidad total de Cuatrocientos Siete Dólares de los Estados Unidos de América con veinticuatro centavos, (\$407.24), por la que deberá declararse la Responsabilidad Patrimonial atribuida. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los siguientes reparos, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el título “**Todo Egreso debe Contar con su Partida Presupuestaria**”, en relación a que la *Municipalidad autorizó pagos en concepto de servicios profesionales hasta por un monto de \$5,085.00, sin que estos contaran con la partida presupuestaria correspondiente;* y **REPARO DOS**, bajo el título “**Incumplimiento de Contrato por Servicios Profesionales**”, relacionado a que *no se exigió el cumplimiento del Contrato sin Numero, de fecha diez de Julio de dos mil siete, en concepto de Servicios Profesionales para la actualización de los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental.* Ambos atribuidos al señor **RODOLFO ALVAREZ**, Alcalde Municipal, quien al ejercer su derecho de defensa se limitó a contestar en sentido negativo el Pliego de Reparos, no exponiendo argumento alguno sobre lo imputado en su contra; de igual manera no incorporó prueba de descargo al respecto. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que la responsabilidad debe mantenerse, en virtud de que el reparado no presentó prueba que supere lo inobservado. En razón de lo anterior esta **Cámara** considera, que el reparado, no ejerció defensa alguna sobre lo atribuido en ambos reparos; en tal sentido, por no existir argumentos y prueba alguna de descargo que valorar, la cual controvierta lo reportado por el auditor, que dio origen a la formulación de los reparos en mención, es procedente ante dicha omisión, determinar que la Responsabilidad Administrativa, en razón de la inobservancia al Art. 78 del Código Municipal; así como el incumplimiento a la Cláusula Quinta del Contrato sin Numero de fecha diez de julio de dos mil siete, se confirma en ambos reparos, procediendo la imposición de la multa correspondiente.

**POR TANTO:** De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE DESVANECIDA**

**PARCIALMENTE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNICO**, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia **CONDENÁSE**, al señor **RODOLFO ALVAREZ**, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$407.24)**; **II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, establecida en los **REPAROS UNO y DOS**, de acuerdo a las razones expuestas en el romano VI de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENÁSE**, al señor **RODOLFO ALVAREZ**, al pago de multa por la cantidad de **OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$80.00)**, equivalentes al **diez por ciento** del Sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **III-)** Al ser pagado el monto determinado por la Responsabilidad Patrimonial, este deberá ingresar a los Fondos propios de la Alcaldía Municipal de San Fernando, Departamento de Chalatenango; y en lo relativo a la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso al Fondo General de la Nación; **Y IV-)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión del señor **RODOLFO ALVAREZ**, en el cargo y período ya citado, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**



Ante mí,

**Secretario de Actuaciones.**





INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	
2. OBJETIVOS ESPECIFICOS	
3. ALCANCE DEL EXAMEN	
4. INFORMACION FINANCIERA	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	7

000003

**Señores  
Miembros del Concejo Municipal de San Fernando  
Departamento de Chalatenango  
Presente**

## **I- INTRODUCCION**

De conformidad al Artículo 195, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República; Artículos 5 y 31, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DASM 013/2008 de fecha 1 de febrero del 2008, informamos a ustedes que hemos efectuado Examen Especial de Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

## **II- OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales de los ingresos, egresos, proyectos y disponibilidades de la municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, durante el período mencionado.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Comprobar el registro adecuado de los ingresos y de los egresos, como también realizar análisis de la documentación de soporte de las operaciones financieras efectuadas por la Municipalidad.
- b) Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social.
- c) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con el examen especial que se practica.

### **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

Nuestro trabajo consistió en verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en la percepción de fondos y las erogaciones efectuadas, el uso apropiado de los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social y comprobar el registro adecuado de las transacciones financieras generadas por la Municipalidad de San Fernando, Departamento de Chalatenango, durante el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

**000004**

El Examen Especial fue realizado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### 4. INFORMACION FINANCIERA

AÑO	INGRESOS	EGRESOS
2006	\$396,692.61	\$396,692.61
2007	\$311,516.06	\$311,516.06
<b>Totales</b>	<b>\$708,208.67</b>	<b>\$708,208.67</b>

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. TODO EGRESO DEBE CONTAR CON SU PARTIDA PRESUPUESTARIA. *62.7*

La Municipalidad autorizó pagos en concepto de servicios profesionales hasta por un monto de \$5,085.00, que no cuentan con su correspondiente partida presupuestaria, los que se detallan a continuación:

Numero de Factura	Fecha de factura	Valor
0033	19/12/07	\$ 847.50
0029	20/11/07	\$ 847.50
0026	19/10/07	\$ 847.50
0024	19/09/07	\$ 847.50
0022	14/08/07	\$ 847.50
0019	03/07/07	\$ 847.50
	<b>Total</b>	<b>\$ 5,085.00</b>

El Art. 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La causa de la deficiencia señalada obedece a que el Tesorero efectuó pagos autorizados por la Municipalidad por servicios profesionales, aún sin contar con la partida presupuestaria correspondiente.

Como consecuencia el Concejo y Tesorero Municipal, se exponen a sanciones por el incumplimiento legal cometido.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 12 de septiembre del 2008, el señor Alcalde manifestó: "Según la revisión y la observación de los documentos de egresos por la auditoria, donde observaron que existen pagos por servicios profesionales hasta por un monto de \$5,085.00 que no cuentan con su respectiva partida

**000005**

7

presupuestaria. De antemano comunicamos que si hay partida presupuestaria detallada por una reforma al Presupuesto que dictamina la cantidad de \$ 9,000.00, dado en la Alcaldía Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango a los 5 días del mes de mayo 2007”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo expuesto por el señor Alcalde, se verificó que anexaron copia de la reforma, no así, el Acuerdo Municipal, en el que se autoriza dicha reforma, por lo que la observación se mantiene.

### 2. CHEQUES EMITIDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE *62,9.3*

Al efectuar la revisión y el cotejo de tacos de cheques emitidos a nombre de proveedores y la documentación de egresos respectiva por valor de \$2,258.54, observamos que existen cheques emitidos por la Tesorería Municipal a nombre de diferentes personas, sin evidencia del documento de respaldo y otros por diferencias de valores, los cuales detallamos a continuación:

#### FONDO FODES 20%

CONCEPTO	No Cheque	Fecha	Valor
José Elías, pago de combustible	8415264	31/07/06	\$ 333.82
Compra de juguetes. Esmeralda G Alvarado	1378492	20/12/06	\$ 239.50
Cristóbal Cartagena. (Dieta)	4954261	19/12/07	\$ 50.00
<b>Total</b>			<b>\$ 623.32</b>
Facturas Nos. 12290,12173,150,36,1626		1,3,8,31/7/06	(\$ 225.08)
Factura Nos. 17889,17888		20,12/6/06	(\$ 230.00)
Sin documento			(\$ 50.00)
<b>Total</b>			<b>\$ 118.24</b>

#### FONDO FODES 80%

Tesorería Municipal	7149554	05/09/06	\$ 351.30
José Armando Mena	0424580	01/03/07	\$ 110.00
CTE. Instalación para Internet	2699953	25/07/07	\$ 59.00
Reinaldo Antonio Chávez	4352838	25/10/07	\$ 120.00
Traslado Cta.013510024727. cancha	4352839	26/10/07	\$ 1,500.00
<b>Total</b>			<b>\$ 2,140.30</b>

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en su Art. 55, establece: "La responsabilidad patrimonial se determinará en forma privativa por la Corte, por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros”.

000006

El Reglamento del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), Artículo 12, párrafo cuarto, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La Norma Técnica de Control Interno 1-18.01 DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE, emitida por la Corte de Cuentas de la República Establece: "Las operaciones que realicen las entidades públicas, cualquiera que sea su naturaleza, deberán contar con la documentación necesaria que las soporte y demuestre, ya que con ésta se justifica e identifica la naturaleza, finalidad y resultado de la operación; asimismo, contiene datos y elementos suficientes que le facilitan su análisis. La documentación debe estar debidamente custodiada y contar con procedimientos para su actualización oportuna".

La Ley de Administración Financiera en su Art. 193 Establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e indique la naturaleza y finalidad de la transacción que se esta contabilizando".

La condición antes expuesta obedece a que la documentación de egresos no está debidamente archivada por parte de la Administración.

Como consecuencia, la Administración Municipal se expone al cuestionamiento de la suma erogada, por no contar con la documentación que respalde las operaciones financieras realizadas.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 12 de septiembre del 2008 el señor Alcalde manifestó: "En relación a cheques emitidos sin documentos de soporte presentó el siguiente detalle:

Concepto	No de Cheque	Fecha	Valor	Faltante	Observaciones
José Elías Escobar, pago de combustible	8415264	31/07/06	\$333.82	\$108.74	Las facturas sumaban \$225.08, pero con la factura No.56618 por la cantidad de \$108.74 respalda la cantidad del cheque que es por la cantidad de \$333.82. Se anexa copia
Compra de juguetes Esmeralda G Alvarado	1378492	20/12/06	\$239.50	\$ 9.50	En efecto por error involuntario no se reviso el total de las facturas

000007

Cristóbal Cartagena en concepto de pago de Dieta	49554241	19/12/07	\$50.00		Se anexa copia de cheque que fue anulado con fecha 23/11/07, lo cual se le efectuó otro por la misma cantidad e hizo efectivo en diciembre 2007	4
Tesorería Municipal	7149554	05/09/06	\$351.30		Planilla de jornales, que era por la cantidad de \$351.89 y el cheque se emitió por la cantidad de \$351.30 por error involuntario	2
José Armando Mena	0424580	01/03/07	\$110.00		Planilla de jornales reparación de puente de hamaca crío el Cerro	5
CTE	2699953	25/07/07	\$59.00		Efectivamente el pago se hizo por la cantidad de \$59.00, de manera que anteriormente se les había emitido un cheque por la cantidad de \$66.67 que determinaba el monto a pagar, luego se nos comunico que el monto era por la primera cantidad y se no regreso el cheque y fue nulo y el comprobante era por los \$66.67, lo cual se anexan copias del cheque nulo y comprobante	
Reynaldo Antonio Mancía	4352838	25/10/07	\$120.00		Pago de planilla de jornales en limpieza de cementerio en cantón Valle de Jesús, San Fernando	6
Traslado a cuenta No 013510024727, cancha de fútbol en caserío el Jocote	4352839	26/10/07	\$1,500.00		De la cuenta de Ahorro del 75% del FODES, se retiro la cantidad de \$1,500.00 y se deposito a la cuenta corriente del 75% y por medio de cheque No.4352839 se deposito a la cuenta corriente No.0135510024727 que corresponde al proyecto construcción de cancha de fútbol en caserío el jocote. Y luego se emite un cheque No.3109676	3

000008

					a favor del señor Pedro Cisneros Cardoza, como pago de 3ª estimación de dicho proyecto con fecha 27/10/07, por dicha cantidad mencionada anteriormente. Se anexan los Estados de Cuenta donde se determina los retiros y los depósitos a dichas cuentas.
--	--	--	--	--	--

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante las explicaciones presentadas, la observación se mantiene ya que no incluyeron la documentación de soporte por valor de \$2,258.54, que es la que se cuestiona en el presente señalamiento.

### 3. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES 02.9.14

El Concejo Municipal no exigió el cumplimiento del Contrato Sin Numero, del 10 de julio del 2007, en concepto de servicios profesionales para la actualización de los registros contables en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; ya que el contratista no cumplió con el plazo establecido, el cual era de 90 días y además no se emitió por escrito la orden de inicio correspondiente.

La Cláusula Quinta del Contrato S/N de fecha 10 de julio del 2007 Establece: "El (la) Contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del contratante los servicios de la actualización de la contabilidad de la alcaldía municipal de San Fernando; objeto del presente contrato, en el plazo de: noventa días calendario, contados a partir de la fecha que el contratante establezca por escrito en la orden de inicio para la ejecución de la actualización de la contabilidad de la alcaldía municipal de San Fernando".

La causa obedece a que el Concejo Municipal no hizo cumplir la Cláusula Quinta del contrato que se refiere al plazo. Asimismo no emitió por escrito la orden de inicio. Además no efectuó las gestiones necesarias para que el sistema informático operara en forma óptima.

Como consecuencia la Municipalidad se expone a que el Contratista no entregue el trabajo encomendado el cual servirá para la toma de decisiones de la entidad.

000009

## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 12 de septiembre del 2008 el señor Alcalde manifestó: "Esta deficiencia no genero al Concejo Municipal ningún otro desembolso y se realizo maximizando los recursos financieros de la Municipalidad".

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo expresado por la Administración, en nota de fecha 12 de septiembre del 2008, no contribuye para superar la observación.

## V. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria Ingresos, Egresos e Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de de San Fernando, Departamento de Chalatenango, período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 08 de diciembre del 2008.

## DIOS UNION LIBERTAD

  
Director  
Dirección de Auditoría Dos



000010